

Estatutos de la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías de la Diócesis de Asidonia-Jerez.

Solo al Obispo diocesano corresponde gobernar la Iglesia particular que le está encomendada con potestad legislativa, ejecutiva y judicial (c. 391.1) y consecuentemente, con la facultad de delegar el ejercicio de la potestad de régimen sobre asuntos y materias que estime conveniente (c.137.1), a fin de obtener una necesaria colaboración en la dirección de la actividad pastoral (c. 469), contando, incluso, con la cooperación de los laicos (cc.129.2 y 228).

Art. 1 La Delegación Diocesana de HH y CC.

Como organismo de la Curia diocesana, la Delegación es un medio al servicio de la acción pastoral diocesana y, como tal, tiene la finalidad de ayudar al Sr. Obispo en su misión apostólica, principalmente en la dirección de la actividad pastoral de todos y cada uno de los Consejos Locales, Hermandades, Cofradías y Agrupaciones Parroquiales de la Diócesis: atendiendo sus necesidades; orientándolos en cuanto al cumplimiento de sus fines peculiares y demás objetivos y ejerciendo sobre ellos las facultades que legítimamente le compete, conforme a derecho.

Se constituye en el ámbito territorial de la Diócesis, como un organismo de la Curia de carácter colegiado, encargado de atender sobre todas las cuestiones que afecten a la dimensión pastoral de los distintos Consejos Locales, Hermandades, Cofradías y Agrupaciones Parroquiales existentes en la Diócesis.

Art. 2 Competencias.

Es un instrumento de servicio, atención y coordinación para todos los Consejos Locales, Hermandades, Cofradías y Agrupaciones Parroquiales, como organismo técnico, jurídico y pastoral dentro de la Vicaria General.

Constituye el fin peculiar de la Delegación el ejercicio de las facultades que le delegue el Sr. Obispo con respecto a todos los Consejos Locales, Hermandades, Cofradías y Agrupaciones Parroquiales de la Diócesis, con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos y sin perjuicio de las facultades que legitima y ordinariamente compete al Sr. Obispo Diocesano y Ordinario del lugar.

El ejercicio de tales facultades, que ha de ser entendido como la prestación de un servicio eclesial de ayuda y orientación en el cumplimiento de los fines estatutarios de todas y cada una de las asociaciones cofradieras, comprende:

- a) La coordinación de los Consejos Locales, Hermandades, Cofradías y Agrupaciones Parroquiales de la Diócesis, apoyándolas en su quehacer evangelizador e integrándolas en la pastoral diocesana.
- b) Cuidar la adecuada formación teológica y eclesial de los miembros de los distintos Consejos Locales, Hermandades, Cofradías, y Agrupaciones Parroquiales.

- c) Animar, actualizar y revitalizar el cumplimiento del fin específico de los Consejos Locales, Hermandades, Cofradías y Agrupaciones Parroquiales, que no es otro que el incremento del culto público ejercido en nombre de la Iglesia, conforme a la tradición secular de nuestro pueblo.
- d) Potenciar la participación activa de los Consejos Locales, Hermandades, Cofradías y Agrupaciones Parroquiales y de sus miembros en la vida litúrgica y caritativa de la Iglesia.
- e) Resolver a todas las Consejos Locales, Hermandades, Cofradías y Agrupaciones Parroquiales cuantas dudas surjan entorno a la aplicación del régimen estatutario, proponiendo las soluciones que, en cada caso, se estime más adecuadas.

Además de todo esto, son objetivos de la Delegación:

- Impulsar el sentido de pertenencia a la Diócesis, cuidando especialmente que las funciones y tareas que se realicen ayuden a vivir en comunión con la Iglesia diocesana y con el Pastor que la preside.
- Fortalecer la comunión eclesial entre todos los Consejos Locales, Hermandades, Cofradías y Agrupaciones Parroquiales y entre estas y las correspondientes Parroquias, Delegaciones, organismos e instituciones diocesanas, participando activamente en cuantas solemnidades, encuentros y actos celebre la Iglesia diocesana.

- Fomentar la formación integral, permanente y específica de los miembros de la Delegación, Consejos Locales, Hermandades, Cofradías y Agrupaciones Parroquiales, de acuerdo con las instituciones formativas de la Diócesis.

Art. 3 Facultades

Para el mejor cumplimiento de sus fines y objetivos, y sin perjuicio de las que legítima y ordinariamente competen al Vicario General, la Delegación Diocesana de HH y CC tiene las siguientes facultades:

- 1) Representar solidariamente al Sr. Obispo ante todos los Consejos Locales, Hermandades, Cofradías y Agrupaciones Parroquiales.
- 2) Animar la integración de las Hermandades, Cofradías y Agrupaciones Parroquiales en sus respectivas comunidades parroquiales, procurando que sus representantes formen parte de los Consejos de Pastoral Parroquial.
- 3) Cuidar que en ellas se conserve la integridad de fe y de las costumbres legalmente establecidas y evitar que se introduzcan abusos en la disciplina eclesiástica.
- 4) Velar para que se cumplan las normas estatutarias y las disposiciones que emanen de la Autoridad eclesiástica competente.

- 5) Visitarlas a tenor del derecho, salvaguardando la alta dirección que, sobre la misma, compete al Obispo diocesano.
- 6) Examinar las solicitudes de nuevas Hermandades y Cofradías, así como la creación de Consejos o Agrupaciones Parroquiales, elevando al Sr. Obispo los informes pertinentes.
- 7) Estudiar la redacción de nuevos estatutos, y reglamentos de régimen interno, así como las reformas y modificaciones estatutarias y de reglamento que se pretendan llevar a cabo, examinando su adecuación a las normas canónicas y diocesanas y trasladando al Ordinario la propuesta de resolución que estime más procedente.
- 8) Informar sobre la idoneidad canónica de las candidaturas presentadas para las Juntas de Gobierno de las Hermandades, Cofradías y Consejos Locales
- 9) Cuidar que el ordenamiento económico de todos los Consejos Locales, Hermandades, y Cofradías se adapten al sistema contable vigente en la Diócesis, de conformidad con lo dispuesto en el Derecho Canónico y vigilar la oportuna presentación de las cuentas y balances, así como el cumplimiento de contribución económica a la Diócesis, remitiendo al Ecónomo Diocesano los correspondientes documentos con los informes que procedan.

10) Urgir a todos los Consejos Locales, Hermandades, Cofradías y Agrupaciones Parroquiales el cumplimiento de sus propios Estatutos, así como de las normas canónicas y diocesanas que les sean de aplicación. Particularmente en todo lo referente al cambio o restauración de las sagradas imágenes, o de bienes muebles e inmuebles de singular valor histórico o artístico, y a la petición de licencia para la enajenación o gravamen de bienes patrimoniales.

11) Elevar al Sr. Obispo y a los organismos Diocesanos competentes cuantas propuestas e informes estime convenientes o necesarios, en relación con la actividad de la propia Delegación, de los Consejos, Hermandades, Cofradías y Agrupaciones Parroquiales

12) Resolver, en primera instancia, cuantos recursos se presenten contra los acuerdos o resoluciones de los Consejos, Hermandades, Cofradías y Agrupaciones, tratando de evitar el conflicto y, en la medida de lo posible, procurando llegar de común acuerdo a una solución equitativa.

13) Procurar, de acuerdo con el Sr. Obispo, que la Dirección Espiritual de los Consejos Locales Hermandades, Cofradías y Agrupaciones esté debidamente atendida

Art. 4 Coordinación.

La Delegación, en el ejercicio de las facultades anteriormente enumeradas actuará, siempre en coordinación con el Vicario General y conforme a sus directrices, para evitar cualquier conflicto de competencias.

Art. 5 Los Miembros de la Delegación de HH y CC.

La Delegación está constituida por:

El Delegado, nombrado por el Sr. Obispo. La duración del ejercicio será de cuatro años, prorrogables. Si vacase en el cargo, siempre proveerá el Prelado.

El Delegado presentará al Sr. Obispo su equipo para que de su aprobación, estando este compuesto por:

- Un Secretario
- Un Vocal de Tesorería
- Un Vocal Archivero
- Un Vocal para la zona de la Sierra
- Un Vocal para la zona del Litoral
- Tres Vocales Auxiliares.

Art. 6 El Delegado.

Al Delegado le corresponde presidir, dirigir, coordinar y orientar en nombre del Sr. Obispo, con las atribuciones que le son señaladas por él mismo.

El Delegado es Miembro del Consejo Pastoral Diocesano por su cargo.

Art. 7 Atribuciones y obligaciones

Las atribuciones y obligaciones del Delegado estarán en línea de corresponsabilidad, colaboración y asesoramiento, todo ello para la Diócesis en general y especialmente para los Consejos Locales, las HH y CC y las Agrupaciones Parroquiales.

Art. 8 Al Delegado le corresponde:

- 1) La representación legal de la Delegación ante todos los organismos oficiales, así como en todos los actos públicos y privados; y, a todos los efectos, en aquellos asuntos en los que tenga que intervenir con plena eficacia jurídica
- 2) En las reuniones de los órganos de gobierno de las HH y CC, así como en los actos corporativos a los que asista, ocupará un lugar en la presidencia establecida.
- 3) Convocará y presidirá los órganos de gobierno, así como cuanta Comisiones existan.
- 4) Establecerá el Orden del día de las sesiones de los distintos órganos de gobierno.
- 5) Dirigirá el orden y debates de las sesiones de los órganos de gobierno.
- 6) Representar al Sr. Obispo, cuando éste delegue en él, para asistir a los actos que él no pueda asistir. Siendo por tanto la máxima personalidad en los actos que organicen los Consejos Locales, Hermandades,

Cofradías y Agrupaciones Parroquiales en la que él, asiste mandado por el Sr. Obispo.

- 7) Coordinar la labor de los miembros de la Delegación, atribuyéndoles las competencias que estime necesarias.
- 8) Autorizar con su visto bueno los escritos, certificados, actas, informes, dictámenes y memorias que expida el Secretario. Igualmente, autorizará los presupuestos y balances; y, en general cuantos pagos haya de efectuar la Delegación.
- 9) Invitar a las sesiones de los órganos de gobierno a los responsables de los organismos Diocesanos y, en general, a cualquier persona que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, deba ser consultada.
- 10) Cuidar la información a los medios de comunicación, respecto de los acuerdos y actividades de la Delegación, de conformidad con lo establecido en la Delegación Diocesana de Medios de Comunicación del Obispado.
- 11) Prestar atención a las funciones relacionadas con la formación cristiana de los miembros de las Hermandades y Cofradías. Para ello ha de promover, orientar y coordinar los trabajos destinado a tal formación, en unión de los Asistentes Eclesiásticos

Art. 9 El Secretario.

Es el fedatario de la Delegación, encargado de la parte administrativa, en cuanto a lo relacionado con la correspondencia de los Consejos Locales, Hermandades,

Cofradías y Agrupaciones Parroquiales con la Delegación.

Entre sus tareas se encuentran:

- 1) Redactar actas de reuniones, leer memorias, revisar censos e inventarios, recopilar los informes de las Elecciones y poner en marcha todo el proceso electoral y, cuantos escritos se tengan que mandar
- 2) Tendrá, junto con el Archivero, todos los documentos que se reciban.
- 3) Anotar las entradas y salidas de la correspondencia,
- 4) Despachar en unión del Delegado, con el Sr. Obispo y con el Sr. Vicario General

Art. 10 El Vocal Tesorero

Es el encargado de elaborar y presentar las cuentas y los balances de la Delegación. Son funciones del Tesorero, las siguientes:

- 1) Es el encargado de elaborar el presupuesto de ingresos y gastos de la Delegación Diocesana de HH y CC y de revisar y aprobar las cuentas de los Consejos Locales y de las Hermandades y Cofradías.
- 2) Llevará un libro con cargo y data en el que consigne todos los ingresos e gastos de la Delegación.

- 3) Pagará las cuentas y facturas de los gastos ordinarios y extraordinario, autorizado con la firma del Delegado
- 4) Llevará un libro con cargos e data en el que se consignen todos los ingresos de los Consejos Locales y Hermandades y Cofradías de la Diócesis.
- 5) Presentará al Sr. Obispo, cada tres meses, el estado de las cuentas de los Consejos Locales, Hermandades y Cofradías.
- 6) Supervisará los libros de cuentas de los Consejos Locales y Hermandades y Cofradías de la Diócesis cuando se lo indique el Sr. Obispo o el Delegado

Art. 11 El Vocal Archivero.

Su tarea consiste en archivar todos los papeles que se general en el quehacer diario de esta Delegación. Su trabajo lo repartirá en archivo diario y archivo general.

El archivo diario contempla los papeles del año en curso y del anterior, manteniendo en dicha carpeta los últimos Censo, Inventario y Estatutos.

El archivo general contempla todos los escritos que sobre Hermandades tiene esta Delegación.

Art. 12 El Vocal de zona

Son los encargados de asistir a los actos que en su demarcación, solicitan la presencia de esta Delegación, asumiendo la representación con la competencia que el Delegado les encomiende.

Art. 13 Los Vocales Auxiliares.

Son los que, sin tener una dedicación específica, ayudan en cuanto hace falta. Su trabajo consiste en ayudar al Secretario, Tesorero y Archivero de la Delegación en el desempeño de sus funciones, conforme a las directrices del Delegado.

Art. 14 Competencias y obligaciones de los Vocales.

Además de lo que a cada uno le compete por su cargo, en general, a los miembros de la Delegación, compete:

- 1) Asistir a todas las sesiones de los órganos de gobierno a los que pertenezcan, con voz y voto.
- 2) Representar a la Delegación ante los Consejos y Hermandades, Cofradías y Agrupaciones Parroquiales existentes en la Diócesis, con las facultades que les encomiende el Delegado.

Art. 15 Renuncias.

Si alguno de los cargos de la Delegación renunciara al mismo durante el mandato para el que fue designado, el Delegado, oído los restantes componentes, procederá a encomendar a otro de los miembros el ejercicio de las funciones que desempeñaba el dimisionario, notificándolo seguidamente al Sr. Obispo, para su nombramiento.

Art. 16 Ceses.

En el supuesto que cualquiera de los miembros de la Delegación cesara por cualquier causa, el Delegado solicitará al Sr. Obispo que cubra la vacante.

Art. 17 Causa de Ceses

Los miembros de la Delegación cesan:

- 1) Por decisión del Sr. Obispo
- 2) Por cumplimiento del tiempo mandado.
- 3) Por dimisión, aceptada por el Sr. Obispo
- 4) Por incapacidad o incompatibilidad, a tenor del Derecho Canónico, apreciada por la Delegación y aceptada por el Sr. Obispo, oído el parecer de dicha Delegación.

Art. 18 Convocatorias.

La Delegación se reunirá en sesión ordinaria dos veces al año, una al principio de curso y otra al final.

Art. 19 Plenos Extraordinarios

La Delegación se reunirá en sesión Extraordinaria:

- 1) Cuando sea convocada por el Sr. Obispo
- 2) Cuando sea convocada por el Sr. Delegado y previa aprobación del Sr. Obispo
- 3) Cuando así lo solicitase un tercio de los miembros de la Delegación y previa aprobación del Sr. Obispo, debiendo asistir los miembros que lo hayan solicitado.

Art. 20 Tiempos de convocatorias.

La celebración de todos los Plenos, ordinarios y extraordinarios, se comunicaran con quince días de antelación al Sr. Obispo, por si es su deseo enviar algún comunicado.

Art. 21 Votaciones.

Cuando para algún acuerdo sea necesaria la votación, por no haber unidad de criterios, bastaría la mayoría simple, debiendo ser esta votación secreta, si

así lo aconseja el caso, o lo pidiese algunos de sus miembros. El empate lo dirime el Sr. Delegado, a no ser que, por la importancia del asunto que se trate, el Delegado juzgase conveniente recabar la decisión del Sr. Obispo.

Art. 22 Acuerdos.

Los acuerdos de los Plenos serán presentados para su conocimiento del Sr. Obispo, por si procede la aprobación por el mismo, según la materia de que se trate.

Art. 23 Modificación de los Estatutos

Los Estatutos no podrán ser modificados más que por una de estas causas:

- 1) Por decisión de la Autoridad Eclesiástica.
- 2) Por iniciativa de la Delegación, previa sanción afirmativa del Sr. Obispo, sin cuya aprobación no tiene validez el acuerdo adoptado.

Art. 24 Extinción o supresión de la Delegación

La Delegación Diocesana de HH y CC, se extinguirá por Decreto del Obispo Diocesano, conforme a Derecho